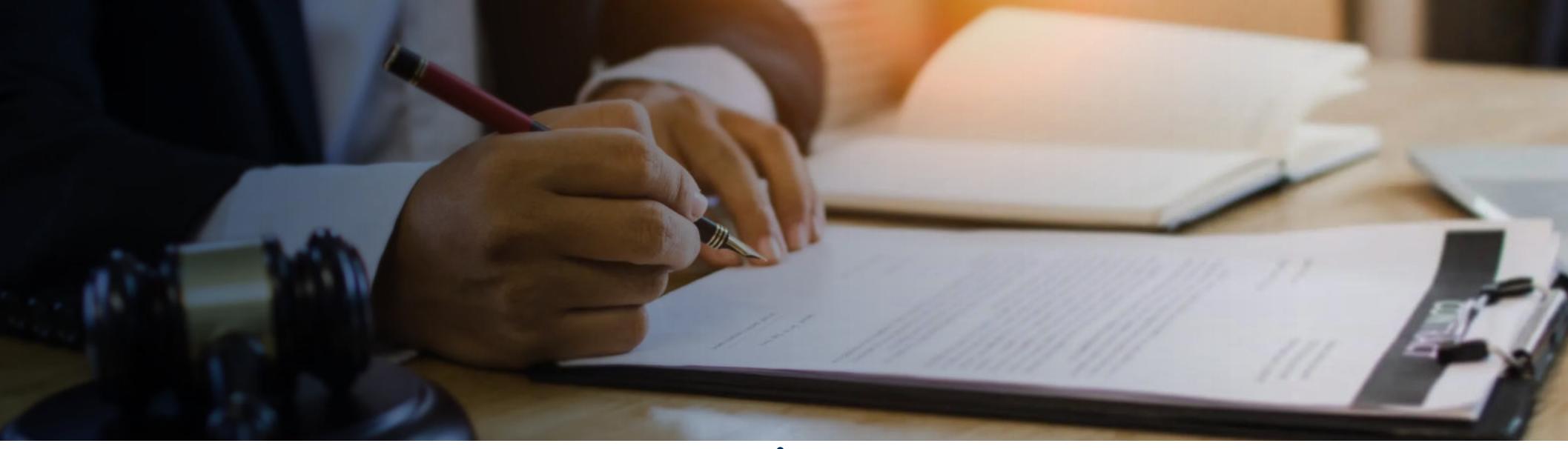




Regímenes Tributarios Preferenciales, Decreto 1357 de 2021



El pasado 28 de octubre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia publicó el Decreto 1357 de 2021. Lo anterior, busca reglamentar lo dispuesto en el Artículo 260-7 del Estatuto Tributario, así como agregar el capítulo 6 al título 2 de la parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria en relación con la determinación de criterios para considerar una jurisdicción como Régimen Tributario Preferencial (RTP), en concordancia con el borrador de este decreto, publicado en el mes de marzo del 2021.

Este decreto fue publicado en el marco de la acción 5 del Plan de Acción BEPS (Base Erosion and Profit Shifting Project) con la finalidad de combatir prácticas fiscales perniciosas, de acuerdo con criterios tales como transparencia y sustancia. De modo que, con esto se pueda cumplir con los estándares mínimos y así contribuir a la identificación de estos regímenes en los cuales se puedan presentar situaciones de erosionar la base gravable en una tercera jurisdicción.

El Artículo 260-7 del Estatuto Tributario plantea cinco situaciones y/o criterios en los cuales una jurisdicción podía ser considerado como un RTP, sin brindar mayor detalle respecto a tales criterios, dejando un vacío normativo que se subsana con este Decreto. En este sentido, el Gobierno Nacional tendrá la facultad de determinar y/o actualizar el listado de RTP, de acuerdo con estos cinco criterios y sus condiciones específicas, de los cuales debe cumplir con al menos dos para ser considerado parte de este régimen. **Estos criterios son los siguientes:**

-  **Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares:** La reglamentación de este criterio está relacionada con la existencia de impuestos efectivos, sea en términos porcentuales o absolutos, así como establece que en una jurisdicción donde el impuesto sobre la renta nominal sea inferior al 60% del impuesto neto sobre la renta que se aplicaría en Colombia puede ser considerada como RTP.
-  **Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten:** En este criterio se busca el intercambio efectivo

de información respecto a las estructuras de estos regímenes y/o sus beneficiarios finales, así como las decisiones administrativas que se dicten respecto a los contribuyentes y beneficiarios finales en tal régimen.

-  **Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo:** En este punto, se considera un régimen tributario preferencial cuando las características y detalles de este régimen no estén definidos o lo estén de forma imprecisa o poco clara, no cuente con su debida supervisión por un ente de regulación o vigilancia y que al régimen no le apliquen obligaciones de divulgación financiera o se apliquen de manera inadecuada.
-  **Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica:** En esta condición, el régimen tributario preferencial se configura cuando este régimen no exija una presencia local sustantiva para el desarrollo de la actividad de la compañía o que no requiera del desarrollo de actividades reales y que estas no requieran de sustancia económica para acceder a este régimen y que estén relacionados con la actividad que de origen a la renta. Finalmente, que este régimen incentive la realización de operaciones o acuerdos con motivaciones exclusivamente tributaria.



Aquellos regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (ring fencing): Esta figura se refiere a aquellos regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes en la jurisdicción donde opera este régimen tributario preferencial y se materializa cuando este régimen excluya a los residentes de la jurisdicción de aprovechar sus beneficios o cuando a una entidad perteneciente a este régimen se le prohíba operar en el mercado de tal jurisdicción.

Es entonces que este decreto desarrolla los criterios existentes, estableciendo condiciones concisas para la determinación de RTP, para lo cual se deberá revisar tanto por el contribuyente del impuesto de renta y complementarios, así como por la autoridad tributaria el listado de RTP publicado por el Foro sobre Prácticas Fiscales Perniciosas de la OCDE. Por esta razón, se debe tener presente este listado de acuerdo con las obligaciones de Precios de Transferencia que pueden acarrear estas transacciones, así como las respectivas retenciones en la fuente cuando haya lugar a estas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 408 del Estatuto Tributario en cuanto al régimen de pagos al exterior.





Recordemos que, de acuerdo con las disposiciones colombianas de precios de transferencia, una compañía que sea contribuyente del Impuesto de Renta y Complementarios y lleve a cabo transacciones con personas y/o compañías domiciliadas en Jurisdicciones No Cooperantes de Baja o Nula Imposición o Regímenes Tributarios Preferenciales, sin importar su nivel de Ingresos Brutos ni de Patrimonio Bruto o Activos Totales, deberá reportar tales transacciones ante la autoridad tributaria, y si por tipo de transacción se superan 10.000 UVT, esta compañía deberá presentar su respectiva documentación comprobatoria, la cual está compuesta del Informe Local, el Informe Maestro (para compañías que pertenezcan a Grupos Multinacionales), y el Informe País por País en caso de ser matrices de Grupos Multinacionales o compañías designadas por casa matriz.



Los precios de transferencia son más que cumplimiento: puede ser una estrategia para aumentar su flujo de caja

Si su empresa tiene transacciones Intercompañías, mantener el cumplimiento de **sus precios de transferencia es esencial**. Sin embargo, los precios de transferencia son más que una simple herramienta de cumplimiento: si analiza sus opciones desde una perspectiva de negocio, se abren oportunidades para ayudarlo a lograr objetivos financieros específicos, mejorar el flujo de efectivo y crecer su negocio.

En **Crowe** entendemos los precios de transferencia como la intersección entre la obligación fiscal, el flujo de caja y la estrategia de la empresa. Un desarrollo de política proactiva de precios de transferencia también puede ayudar a su empresa a alinear sus objetivos fiscales y financieros.

Como cualquier otra estrategia, los precios de transferencia no son una obligación al azar, lo que funcionará mejor para su negocio depende de una variedad de factores. Podemos ayudarlo a desarrollar estrategias de precios de transferencia de acuerdo con las reglas y regulaciones globales.



Contacto

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006-9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co



Manuel Benítez Tinoco

Acting Partner de Impuestos y Servicios Legales
Manuel.benitez@crowe.com.co



Jairo Andrés Rojas Ortiz

Gerente Precios de Transferencia
Jairo.rojas@crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.

Contáctanos

